

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 16 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que según lo por usted ordenado en el auto No. 910 del 27 de Octubre de 2020, los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir del 19 de Noviembre de 2020 (al siguiente día de la notificación por estado del auto No. 987 del 13 de Noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto admisorio), hasta el 2 de Diciembre de 2020, siendo allegado escrito para tal fin en esa misma fecha (a efectos de los términos según el horario en que fue remitida 8:06 p.m. del 1 de Diciembre de 2010, téngase en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA20-43 del 22-Junio-2020). Igualmente se informa se informa de la constitución de poder a nueva profesional del derecho por el demandante y la acreditación de su anterior representante del envío de su renuncia. También se informa de escrito remitido por la apoderada del demandado el día 7 de Diciembre de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1166

Cali, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00202-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepción alguna, en consecuencia se tendrá por contestado el libelo.

De otro lado el demandante constituyó poder a nueva profesional del derecho y su anterior abogada Teresa de Jesús Narváz Giraldo acreditó habersele informado previamente a esta persona sobre su renuncia, razón por la cual se aceptará su abdicación y se le reconocerá personería a la nueva apoderada judicial Elizabeth Nieto Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.697 y T.P. 110.908.

RAD. 2020-00202

Por último, la apoderada del demandante solicita continuar con las terapias medicas para la menor de edad y que se le permita al padre visitar a su hija durante en este periodo, teniendo en cuenta la vacancia judicial.

Siendo procedente lo solicitado en cuanto a la continuación de las terapias, se ordenará a las partes para que sigan con el tratamiento ordenado por el médico tratante de la menor de edad Antonella Katarain Ardila, llevando a la menor de edad a las citas medicas programadas.

En cuanto a la autorización de visitas para el padre, como aún no se tiene respuesta de la Comisaría de Familia de Jamundí Valle respecto a si se encuentra o no en firme la orden de alejamiento en contra del demandante, no es procedente por ahora que el despacho fije visitas provisionales.

No obstante lo anterior, se advierte que las partes de común acuerdo, pueden regular lo concerniente a visitas de la niña por parte del padre, para la temporada decembrina y de año nuevo según su criterio, siempre que se haga en términos de respeto.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

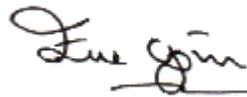
- 1.- TENER por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte de la demandada Verónica Ardila Cuellar.
- 2.- ACEPTAR la renuncia hecha por la abogada Teresa de Jesús Narváez Giraldo apoderada de la parte actora.
- 3.- RECONOCER personería a la abogada Elizabeth Nieto Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.697 y T.P. 110.908 del C.S.J. como apoderada del demandante, en los términos del poder a ella conferidos.

4.- ORDENAR a los padres de la menor de edad, que deben seguir con los tratamientos ordenados por el profesional de la salud que trata a la menor de edad Antonella Katarain Meyberg y cumplir las visitas medicas programadas.

5.- ABSTENERSE de regular las visitas a favor del padre de la menor de edad por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

6.- SIGNIFICAR a las partes que pueden en consenso acordar visitas para la niña, por parte del padre, para esta temporada decembrina y de año nuevo ,según su criterio, siempre en términos de respeto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
152 DEL 18/DIC/2020.